

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **21638**

Ref. Expediente N° NC2017/0002154

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de marzo de 2017, con el N° NC2017/0002154, por FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “APARATO PARA LLEVAR A CABO UN TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL TIDAL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/001783 del 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 795 el 09 de junio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución N° 1814 del 27 de enero de 2020, decisión que fue confirmada por medio de Resolución No. 30246 del 22 de junio de 2020, pese a ello se presentó solicitud de revocatoria directa, la cual fue oficializada mediante Resolución No. 61654 del 30 de septiembre de 2020, con el fin de que fuera tenido en cuenta el capítulo reivindicatorio modificado que fue allegado el 12 de marzo de 2020 en la resolución del recurso que inicialmente se había presentado, y que fue resuelto finalmente mediante la Resolución N° 6972 del 18 de febrero de 2021, en donde se decidió revocar la decisión de denegar y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4291, notificado el 13 de abril de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0002154 el 12 de julio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Posteriormente, junto con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2020/0002964 el 12 de marzo de 2020, el solicitante presentó la reivindicación 1 a 6 para que sea tenida en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado,



Resolución N° 21638

Ref. Expediente N° NC2017/0002154

comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SÉPTIMO: Que de conformidad con los argumentos de la parte considerativa de la resolución que resolvió el recurso de reposición, esta Oficina advirtió la existencia de documentos anteriores a la fecha de prioridad reivindicada para la determinación del estado de la técnica, situación que podría tener alguna incidencia en el desarrollo del examen de patentabilidad, por lo cual, se procederá realizar el análisis correspondiente sobre cada uno de ellos, de la siguiente manera:

Documento EP1691863 (publicado el 20 de febrero de 2008), revela un dispositivo y un método para un tratamiento de diálisis peritoneal en varios ciclos. Un ciclador (1) controlado por un procesador (31) llena la cavidad abdominal con fluido de diálisis y drena la cavidad abdominal. Un sensor (37) detecta una variable relacionada con el drenaje del fluido de diálisis. El drenaje se interrumpe cuando la variable alcanza un punto de corte en el que la variable se cambia radicalmente, dejando así el volumen residual (Resumen).

Documento US 2013/0165847 (publicado el 27 de junio de 2013), revela un sistema de tratamiento médico, como el sistema de diálisis peritoneal, que puede incluir control y otras características para mejorar la comodidad del paciente y su facilidad de uso. Por ejemplo, un sistema de diálisis peritoneal puede incluir un sistema de control que puede ajustar el volumen de fluido infundido en la cavidad peritoneal para evitar que el volumen de fluido intraperitoneal exceda una cantidad predeterminada (...) (Resumen).

Documentos anteriores que no permiten objetar la patentabilidad de la materia reclamada.

OCTAVO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0002964 el 12 de marzo de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un aparato para llevar a cabo un tratamiento de diálisis peritoneal tidal de un paciente, que difiere del estado de la técnica más cercano, EP1691863, en que la solicitud incluye que se puede entregar al paciente un volumen predefinido de solución de diálisis para el paciente durante un tiempo de tratamiento específico, en donde un procesador está configurado de modo que la selección del modo de funcionamiento depende del alcance del objetivo de flujo de salida de tidal. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico orientado a que permite adaptar el procesador del aparato con el fin de llenar al paciente con un volumen de solución permitido durante el tiempo de tratamiento específico, a pesar de no cumplir con períodos de tiempo de drenaje programados, facilitando que el paciente complete el tratamiento en el momento previsto a pesar de las interrupciones, evitando de esta manera

Resolución N° 21638

Ref. Expediente N° NC2017/0002154

que el tiempo de tratamiento se extienda sin requerir solución de diálisis adicional. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

NOVENO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0002154 el 03 de marzo de 2017, tituló la invención como: “APARATO PARA LLEVAR A CABO UN TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL TIDAL”. Sin embargo, no se acepta porque no evidencia de forma concreta la materia incluida dentro del pliego reivindicatorio y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “APARATO PARA LLEVAR A CABO UN TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL TIDAL QUE ENVÍA UN VOLUMEN DE SOLUCIÓN DE DIÁLISIS EN UN TIEMPO ESPECIFICO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“APARATO PARA LLEVAR A CABO UN TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL TIDAL QUE ENVÍA UN VOLUMEN DE SOLUCIÓN DE DIÁLISIS EN UN TIEMPO ESPECIFICO”

Clasificación IPC: A61M 1/28.

Reivindicación(ones): 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2020/0002964 el 12 de marzo de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH.

Domicilio(s): ELSE-KRÖNER-STR. 1, 61352 BAD HOMBURG, ALEMANIA.

Inventor(es): Erik GRIESSMANN y Klaus WOLF.

Prioridad(es) N°: 05/09/2014, DE (ALEMANIA), 10 2014 013 229.3.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/001783 **Fecha:** 03 de septiembre de 2015.

Vigente desde: 03 de septiembre de 2015

Hasta: 03 de septiembre de 2035.

Resolución N° **21638**

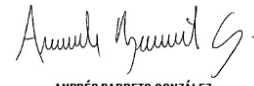
Ref. Expediente N° NC2017/0002154

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de abril de 2021.



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Hecho digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.04.19
23:01:03 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 21638

Ref. Expediente N° NC2017/0002154

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un aparato para llevar a cabo un tratamiento de diálisis peritoneal tidal de un paciente, que comprende;

una secuencia de ciclos que tienen cada uno un período de llenado, un periodo de permanencia y un período de drenaje,

en donde el aparato tiene un ciclador, dicho un ciclador es adecuado para llenar la cavidad abdominal del paciente con un volumen de flujo de entrada específico de solución de diálisis nueva hasta alcanzar un volumen específico del paciente en el período de llenado y para vaciar la solución de diálisis consumida desde la cavidad abdominal del paciente hasta alcanzar un objetivo específico de flujo de salida tidal en el periodo de drenaje **caracterizado porque** el aparato tiene además un procesador que controla el ciclador en un modo de funcionamiento de tal manera que el periodo de drenaje se termina antes de alcanzar el objetivo de flujo de salida tidal de modo que permanece un volumen residual permitido en la cavidad abdominal y luego se hace una conmutación a un período de llenado y porque el período de llenado se lleva a cabo de tal manera que el volumen de llenado del paciente se encuentre a un volumen permitido para el paciente por encima del volumen específico del paciente al completarse el período de llenado y se entrega al paciente un volumen predefinido de solución de diálisis para el paciente durante un tiempo de tratamiento específico; en donde el procesador está configurado de modo que la selección del modo de funcionamiento depende del alcance del objetivo de flujo de salida de tidal.

2. Un aparato según la reivindicación 1, **caracterizado porque** se puede ajustar el volumen residual permitido y/o el volumen permitido para el paciente.

3. Un aparato de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, **caracterizado porque** el volumen residual permitido y el volumen permitido para el paciente se pueden ajustar independientemente entre sí.

4. Un aparato según una de las reivindicaciones precedentes, **caracterizado porque** el procesador está configurado de modo que el tiempo en el que termina el período de drenaje depende de al menos un parámetro, siendo este parámetro uno o más de los valores alcanzados en volumen; caudal durante el periodo de drenaje; y presión en la cavidad abdominal del paciente.

5. Un aparato según una de las reivindicaciones precedentes, **caracterizado porque** el procesador está configurado de modo que el valor de conmutación al que termina el período de drenaje asciende a un porcentaje específico del objetivo de flujo de salida tidal o del volumen de flujo de entrada específico, prefiriéndose que el porcentaje se encuentre en el intervalo de 0 a 60%, y preferiblemente en el intervalo de 10 a 50%, del objetivo de flujo de salida tidal o del volumen de flujo de entrada específico.



Resolución N° **21638**

Ref. Expediente N° NC2017/0002154

6. Un aparato según una de las reivindicaciones precedentes, **caracterizado porque** el procesador está configurado de modo que el volumen permitido para el paciente o el volumen añadido dentro del curso de un período de llenado esté en el intervalo desde por encima de 100 a 150%, preferiblemente en el intervalo de más de 100 a 120%, y particularmente preferente en el intervalo de más de 100 a 130%, del volumen específico del paciente o del volumen de flujo de entrada específico.

